

INFORME PERICIAL SOBRE LA CONSTRUCCIÓ D'UNA FABRICA DE PAPER A ALAQUÀS

1827, junio, 7. Alaquàs.

Peritació feta per l'arquitecte Josep Fornés a petició de la Bailia General per a la instal·lació d'una fàbrica de paper a Alaquàs per part de Josep Rosell.

A.R.V.: *Bailia*. letra e. Año 1827, exp. 3.347.

[f. 3 vº]"En la villa de Alacuás, a los siete días del mes de junio del año mil ochocientos veinte y siete. Ante mi Don Pedro M^a Bremon, administrador de la Baylia particular de la ciudad de Valencia, compareció don José Fornés, arquitecto de la Real Academia de San Carlos y de la Baylia General del Real Patrimonio de este Reyno, y después de haver ratificado ante su merced el juramento que prestó al aceptar el encargo, ante mi el escribano dijo: Que cumpliendo con el nombramiento de perito confiado había reconocido la fábrica de papel de que pedía suplemento de títulos Don José Rosell construida en su casa propia situada a la exterioridad de este poblado a la salida al camino para Valencia, lindante por delante con la casa palacio del dueño territorial, el Excelentísimo

[f. 4 r.] Señor Marqués de la Casta Manfredi, asequia o brazo nombrado del Ters, y calle en medio, por espaldas con el huerto de dicho Marqués, y por el lado que mira al camino para Valencia con el molino harinero del mismo dueño territorial. Que igualmente había reconocido el curso actual de las aguas de la acequia de Benacher y Faytanar, y tomando las dimensiones y demás conocimientos necesarios concernientes a la variación del curso que debe darse al agua por el nuevo cauce que ha de abrirse con el fin de poderla utilizar en la fábrica de papel de que se trata, de cuyo conocimiento le resulta: Que puede tomarse el agua en el mismo punto donde el molino harinero de que se ha hecho mérito tiene su derramador, y frente la boca canal de la muela arrocera desde el cual

correrá por el nuevo cauce que se abrirá desde dicho punto hasta el movimiento de la maquinaria o rueda de la fábrica, distante como unas treinta varas, y desde esta máquina o rueda seguirá el agua por el nuevo cauce de igual distancia hasta restituirla a la acequia de Benacher y Faytanar de donde se tomó. Que no deve hacerse inobación alguna en las soleras y jambas de los partidores que actualmente tiene la acequia a la inmediación del molino, pues se ha de dejar correr el agua libremente sin remanso, es decir, que por ningún motivo llegue a entumecer dicho partidor, con lo que se logrará para la/

[f. 4 v^o] fábrica el mismo salto que tiene el molino. Y que en tiempo de escasez y tandeo de las aguas devan según estas su curso natural por solo el cauce del molino, o por el de la fábrica si aquel no los necesita. Que el agua para las balsas de clasificación y la que necesita para la limpia, aunque pudiera tomarla de donde la actualidad, que es del brazo del Ters, sin perjuicio alguno, sin embargo deberá utilizar para dicho objeto la misma agua detallada para la fábrica, sin hacer uso de la del brazo del Ters. Que para no impedir el nuevo conducto que ha de construirse para dirigir el agua que debe dar riego al huerto de dicho Señor Marques y otras tierras que siguen al huerto, al cual ha de atravesar el otro conducto de las aguas destinadas a la fábrica, deberá construirse este formando un cano con total independencia del otro, de obra sóida, recto lo posible, y con sólo el declive necesario para que corra el agua, siendo la construcción de dicho cano, su conservación y limpieza, la que deberá tener efecto cuando se haga la general de la acequia de cuenta del interesado Don José Rosell, o del poseedor de la fábrica de papel, por cuyos medios y para cuyas observaciones puede utilizarse la fábrica de papel sin /

[f. 5 r.] causar perjuicio alguno ni al molino de que se ha hecho mérito, ni a los regantes, ni a tercero alguno, y con conocida utilidad del público en general y particularmente del interesado don José Rosell y del Real Patrimonio por el nuevo enfiteuta que adquiere, a quien deberá imponérsele el censo annuo y perpetuo que la contaduría prefige por el selindro que en la actualidad utiliza. Cuya relación aseguró haber hecho bien y fielmente, según su pericia y práctica, y con sugestión al juramento prestado y ratificado en el que se afirma, manifiesto ser mayor de edad y lo firmo con su merced. Por todo lo cual certifico:

José Fornés